

ACUERDO Nro. 57 /2022

En San Miguel de Tucumán, a los 5 días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ del año dos mil veintidós; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación del Abog. Javier Elías Arce en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 233 (Juzgado Contravencional del Centro Judicial Capital); y,

### CONSIDERANDO

I.- El postulante deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales de acuerdo a las previsiones del art. 43 del RICAM al entender que existió arbitrariedad manifiesta.

Sostiene que se omitió valorar su certificado del curso “Programa de Litigación Oral Penal Estratégica” en el rubro I.e. Agrega que fue dictado por la Escuela Judicial del CAM de Tucumán y la Universidad Alberto Hurtado, que lo presentó certificado por escribano público y adjunta nueva copia en formato digital.

Solicita que se efectúe una nueva valoración que lo incluya.

II.- Ingresando al análisis de los reparos deducidos por el postulante Arce contra la valoración de sus antecedentes personales, debemos resaltar que el presupuesto previsto por el art. 43 del RICAM para la procedencia de las impugnaciones en esta instancia es la existencia y acreditación del vicio de arbitrariedad manifiesta.

Al analizar la constancia objeto del recurso en estudio, advertimos que el diploma sí fue incluido y valorado en el rubro I.d., ítem en el que ya fue calificado con el máximo posible de 3 puntos.

En efecto, tal como lo reconoce en su presentación, el curso que pretende sea incluido en el rubro I.e. no fue dictado en el marco del Programa de Formación en Competencias de este Consejo, sino realizado por la Escuela Judicial con la Universidad Alberto Hurtado de Chile.

El Anexo I del Reglamento Interno de este Consejo establece que el rubro I.e. incluye los módulos/seminarios realizados en el marco del Programa de Formación de Competencias por lo que el antecedente fue meritado en el ítem correspondiente. De ello se sigue que no existe error material u omisión alguna ya que fue calificado en un todo de acuerdo a la normativa interna de este Consejo que es conocida y no fue objetada por el postulante. Por ello, al ser su argumento una mera disconformidad con el criterio del órgano se impone su desestimación.

Por ello,

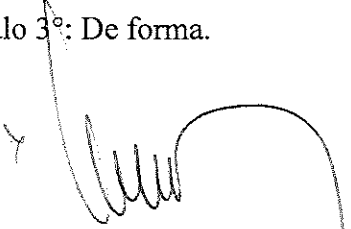
  
Dr. FABRICIO FALUCCI  
SECRETARIO  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**  
**ACUERDA**

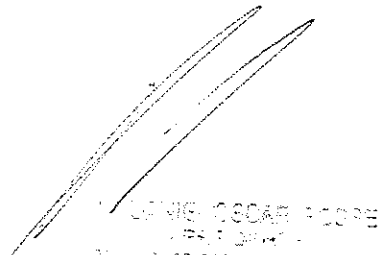
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por el Abog. Javier Elías Arce en el concurso n° 233 (Juzgado Contravencional del Centro Judicial Capital) contra la valoración de antecedentes personales, por lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

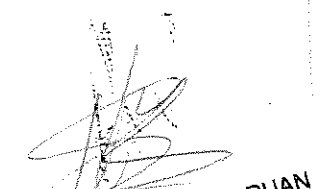
Artículo 3º: De forma.



DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



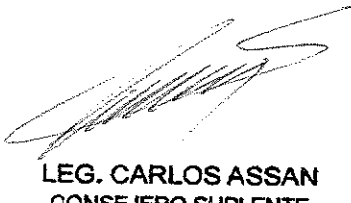
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DRA. JOSEFINA MARUJAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



LEG. CARLOS ASSAN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. FABRICIO FALCUCCI  
SECRETARIO  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dr. FABRICIO FALCUCCI  
SECRETARIO  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA